



*Puerto
Vallarta*

NUESTRO PUERTO
RENACE



AÑO 2 • NÚMERO 17 • EXTRAORDINARIA

GACETA MUNICIPAL • PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



Gaceta Municipal
Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.
20 DE NOVIEMBRE DE 2025
Año 2, Número 17

Editorial:
H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Arq. Luis Ernesto Munguía González
PRESIDENTE MUNICIPAL

Médico José Francisco Sánchez Peña
SÍNDICO

REGIDORES

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías
Lic. Karla Alejandra Rodríguez González
Lic. Arnulfo Ortega Contreras
C. Erika Yesenia García Rubio
Lic. Christian Omar Bravo Carbajal
Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Lic. María Magdalena Urbina Martínez
Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana
C. Micaela Vázquez Díaz
C. Felipe Aréchiga Gómez
C. María de Jesús López Delgado
Ing. Luis Jesús Escoto Martínez
L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENAACE**



***Puerto
Vallarta***

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales
Director de Comunicaciones

Samuel Alonso Ruelas Aguilar
Diseño Gráfico

ÍNDICE

06

Acuerdo edilicio número **0275/2025**, que aprueba suprimir la Agencia Municipal El Colorado, con el propósito de constituirla y elevarla a categoría de Delegación Municipal.

49

Acuerdo edilicio número **0366/2025**, que aprueba declarar como “Mercado Municipal Las Américas” al inmueble ubicado en la Unidad Deportiva Agustín Flores Contreras en la Colonia Lázaro Cárdenas de Puerto Vallarta, Jalisco.

54

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0370/2025**, que aprueba adicionar la fracción VI y recorrer la fracción subsiguiente del artículo 17, así como derogar la fracción III del artículo 18, ambos artículos del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

60

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0371/2025**, que aprueba la creación y emisión del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

68

Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

87

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0372/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 1, 4, 5 fracciones III, IV y V, 14, 19, 23, 28 y 29 del Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta.

97

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0373/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 6, 7, 9, 15, 21, 34 y 38 del Reglamento Municipal para el uso de El Malecón, La plaza de Armas, El Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán.

108

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0374/2025**, que aprueba la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL - Vallarta.

ÍNDICE

117

Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL - Vallarta.

151

Acuerdo edilicio número **0376/2025**, que aprueba la donación pura y gratuita ad corpus, a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, del predio localizado en el Kilómetro 10 de la carretera Puerto Vallarta - Tepic, Entre Callejón Nacoa y Miguel Barragán, en la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

158

Acuerdo edilicio número **0377/2025**, que aprueba abrogar revocar administrativamente y dejar sin efectos legales los acuerdos edilicios identificados con los números 1036/2002 de fecha 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos; 0262/2004 de fecha 13 trece de julio del año 2004 dos mil cuatro; 0061/2012 de fecha 15 de diciembre de 2012 y 0371/2023 de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés, para otorgar bajo la figura jurídica de comodato en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por el término de 30 treinta años, una superficie de 7,832.16 m2 siete mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados, localizada entre las Calles 21 de Marzo y Guatemala, en la Colonia Coapinole, para que sea utilizado como oficinas administrativas, casa de día y asilo de ancianos; así como para otorgar una superficie de 5,190.02 m2 cinco mil ciento noventa metros cuadrados con dos centímetros cuadrados, al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", bajo la figura jurídica de donación pura y gratuita ad corpus, para destinarlo a la construcción y operación de un Centro Integral de un Centro Integral de Autismo y Discapacidad.

168

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0398/2025**, que aprueba la creación de los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinquies y 48 Sexies; la creación de la Sección I, II y III en el Capítulo Quinto, y la Sección I y II en el Capítulo Sexto. En ese mismo sentido la modificación y reforma de los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 33, 34, 50 y 51, todos los numerales citados del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



**Puerto
Vallarta**

Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 doce de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0374/2025**, la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0374/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en este dictamen. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; y Transparencia y Combate a la Corrupción, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, VIII y XXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81, 82, 83 y 85, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente:

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la aprobación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta remitido por el Director del Organismo SEAPAL-Vallarta, para los efectos de lo señalado en la fracción I, del artículo 6 y fracción XXXIV, del artículo 11, ambos del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta. Remitiéndonos para ello a los siguientes

**Presidencia****ANTECEDENTES:**

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 27 de agosto de 2025; aprobándose al respecto por este órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho y; Transparencia y Combate a la Corrupción.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 291/2025, en el cual se nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho y; Transparencia y Combate a la Corrupción, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:**I. DE LA COMPETENCIA****DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el numeral 67 quinquies, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como una atribución de los órganos de control, la emisión, observancia y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta, en sus artículos 6, fracción I, y 11 fracción XXXIV, establecen como competencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referente al SEAPAL Vallarta.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, IV, V y VII, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Transparencia y Combate a la Corrupción; Justicia y Estado de Derecho y; Derechos Humanos.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 81, 82, 83 y 85, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Transparencia y Combate a la Corrupción; Justicia y Estado de Derecho y; Derechos Humanos, correspondiendo a la primera de las mencionadas emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, tiene por objeto la aprobación y expedición del ordenamiento municipal denominado Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta remitido por el Director del Organismo SEAPAL-Vallarta, para los efectos de lo señalado en la fracción I, del artículo 6 y fracción XXXIV, del



Presidencia

artículo 11, ambos del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta.

Dentro de la exposición de motivos que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

I.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con el artículo 4, sexto párrafo, y 115, fracción III inciso a), y fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 73, 77 fracción II inciso b), 79 fracción I, y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creó al Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL Vallarta, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en este Municipio, dotándolo de la estructura orgánica necesaria para dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

II.- No obstante de que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado fue creado por el Ayuntamiento como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus artículo 6 fracción II, establece como competencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referente al SEAPAL Vallarta.

Artículo 6.- *Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:*

I. ...

II. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPAL-VALLARTA;

...

III.- Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el artículo 11, fracción XXXIV, del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, señala como parte de las facultades y obligaciones que le corresponden al SEAPAL Vallarta, que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios para el cumplimiento de sus objetivos, expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- *Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:*

I. ...

XXXIV. Expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento;

...



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



*Puerto
Vallarta*

Presidencia

IV.- Por lo que dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en su reglamentación orgánica, el Consejo de Administración del SEAPAL Vallarta, remite y somete a la consideración de este Ayuntamiento el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del SEAPAL Vallarta, ordenamiento que busca atender los principios rectores del servicio público, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Local del Estado de Jalisco, así como dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6, que dispone como obligación de los entes públicos crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de los servidores públicos.

De igual manera, como parte de los objetivos que persiguen las disposiciones de este instrumento es el establecimiento de las bases sobre las cuales se cimentará una cultura de integridad, fortaleciendo a su vez a los órganos internos de control en relación a la implementación y ejecución de los protocolos de actuación a los que deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su encargo, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y las que se deriven por hechos de corrupción.”...

Como hemos señalado, la iniciativa de Ordenamiento Municipal materia del presente Dictamen, tiene por objeto la creación del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, cuya propuesta contempla un cuerpo normativo integrado por 30 artículos, más cuatro disposiciones transitorias, distribuidos en 8 Capítulos. Lo anterior, de la siguiente forma:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL
SEAPAL- VALLARTA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULOS DEL 1 AL 4

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS
ARTÍCULO 5

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES
ARTÍCULO 6

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
ARTÍCULO 7

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



*Puerto
Vallarta*

Presidencia

ARTÍCULO 8

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 9

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 11

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 12

SECCIÓN QUINTA

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13

SECCIÓN SEXTA

DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 14

SECCIÓN SEPTIMA

DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 15

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16

SECCIÓN NOVENA

DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 17

SECCIÓN DÉCIMA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 18

SECCIÓN UNDÉCIMA

DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 19

SECCIÓN DUODÉCIMA

DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

ARTÍCULO 20

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA

DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

ARTÍCULO 21

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

SECCIÓN PRIMERA



*Puerto
Vallarta*

Presidencia

DE LA CONTRALORÍA
ARTÍCULOS DEL 22 AL 24

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULOS DEL 25 AL 26

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULOS DEL 27 AL 29

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DEL PRIMERO AL CUARTO

La propuesta que se plantea se fundamenta en lo previsto por los artículos 109 fracción III y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el cual se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2 numeral 1, fracciones II, III, IV, VIII y IX, los artículos 3 numeral 1, fracción VII y 4, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción III y IX, 46 numeral 2, fracción I y V, 48, 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XX y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES:

I.- Que no obstante que el artículo 52 numeral 1, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el diverso 67 quinquies, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **señalan como atribución de los órganos internos de control de los entidades públicas, la emisión de ordenamientos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción**, el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las presentes Comisiones Edilicias Permanentes, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, en su carácter de Presidente de la



Presidencia

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la aprobación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, de conformidad a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículos 6 fracción II y 11 fracción XXXIV.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, persigue como fin principal que el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta, cuente con una herramienta que dé cumplimiento a las obligaciones que le corresponden como ente público en materia de prevención, instrumentación de procedimientos y en su caso, las sanciones a servidores públicos por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones contenidas en el citado ordenamiento municipal, resultan técnica y jurídicamente viables.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en este dictamen.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, el Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, aprobado por este Ayuntamiento en los términos del punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; a 23 de octubre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Presidente de las



**Puerto
Vallarta**

Presidencia

Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Estado de Derecho; y Transparencia y Combate a la Corrupción; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Transparencia y Combate a la Corrupción; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Transparencia y Combate a la Corrupción; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derechos; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derechos.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 19 de Noviembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.



CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE SEAPAL-VALLARTA

PUERTO VALLARTA, JALISCO, FEBRERO, 2025



Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, Col. L. Cárdenas, Pto. Vallarta, Jalisco, México, C.P. 48330
Tel. (322) 226 91 91 y (322) 226 91 90 (conmutador 24 horas).



Puerto
Vallarta



SEAPAL
VALLARTA

CONTENIDO

FUNDAMENTACIÓN	1
CONSIDERANDOS.....	1
CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SEAPAL VALLARTA.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
CAPÍTULO II.....	6
DE LOS PRINCIPIOS	6
ARTÍCULO 5	6
CAPÍTULO III	8
DE LOS VALORES	8
ARTÍCULO 6	8
CAPÍTULO IV.....	10
DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	10
ARTÍCULO 7	10
CAPÍTULO V	11
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	11
ARTÍCULO 8	11
SECCIÓN PRIMERA	11
DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA.....	11
ARTÍCULO 9	11
SECCIÓN SEGUNDA	13
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	13
ARTÍCULO 10	13
SECCIÓN TERCERA.....	14



DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES	14
ARTÍCULO 11	14
SECCIÓN CUARTA.....	16
DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.....	16
ARTÍCULO 12	16
SECCIÓN QUINTA	17
DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS	17
ARTÍCULO 13	17
SECCIÓN SEXTA.....	18
DE LOS RECURSOS HUMANOS.....	18
ARTÍCULO 14	18
SECCIÓN SEPTIMA.....	20
DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	20
ARTÍCULO 15	20
SECCIÓN OCTAVA.....	21
DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN	21
ARTÍCULO 16	21
SECCIÓN NOVENA	21
DEL CONTROL INTERNO.....	21
ARTÍCULO 17	21
SECCIÓN DECIMA.....	22
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	22
ARTÍCULO 18	22
SECCIÓN UNDÉCIMA.....	23
DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.....	23
ARTÍCULO 19	23
SECCIÓN DUODÉCIMA.....	24
DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD	24
ARTÍCULO 20	25
SECCIÓN DECIMOTERCERA.....	25
DEL COMPORTAMIENTO DIGNO	25



Puerto
Vallarta



SEAPAL
VALLARTA

ARTÍCULO 21	25
CAPÍTULO VI.....	27
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO	27
SECCIÓN PRIMERA	27
DE LA CONTRALORÍA	27
ARTÍCULO 22	27
ARTÍCULO 23	27
ARTÍCULO 24	27
SECCIÓN SEGUNDA	27
DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	27
ARTÍCULO 25	27
ARTÍCULO 26	28
CAPÍTULO VII.....	28
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	28
ARTÍCULO 27	28
ARTÍCULO 28	29
ARTÍCULO 29	29
CAPÍTULO VIII.....	29
DE LAS SANCIONES	29
ARTÍCULO 30	29
TRANSITORIOS	29



FUNDAMENTACIÓN

Se fundamenta en lo previsto por los artículos 109 fracción III y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el cual se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2 numeral 1, fracciones II, III, IV, VIII y IX, los artículos 3 numeral 1, fracción VII y 4, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción III y IX, 46 numeral 2, fracción I y V, 48, 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XX y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 5, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, La Constitución Política del Estado de Jalisco en artículo 106 punto 1 primer párrafo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 4, convergen en establecer como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.
- II. Que el objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todas y todos los servidores públicos, propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio de la función pública.
- III. Que de conformidad a la obligación contenida en el numeral 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas les corresponde a los entes públicos



crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos.

IV. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia la observancia que toda persona servidora pública debe atender del Código de Ética que para tal efecto emitan las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, se concienticen e imperen conductas dignas que respondan a las necesidades de la sociedad.

V. Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

VI. Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su tercera sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2018.

VII. Así mismo el artículo 52 apartado 1 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público en mención.

VIII. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia que es obligación del Órgano Interno de Control la emisión de un Código de Ética, conforme a los lineamientos que emite el Sistema Nacional Anticorrupción. De igual manera, el artículo 52, Fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas señala que es atribución del Órgano Interno de Control, la emisión del Código de Ética al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del ente



público en mención.

IX. Por ende, resulta necesario que SEAPAL-VALLARTA como Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Realice los ajustes normativos necesarios con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en relación a la elaboración del Código de Ética para Seapal-Vallarta como Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. A que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con ello, Seapal-Vallarta, se suma al cumplimiento de uno de los objetivos primordiales que emanan del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, consistente en dar cumplimiento y fomentar una cultura de integridad en el servicio público por medio del Código de Ética, que tiene como finalidad concientizar a las y los servidores públicos de este Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco., sobre la trascendencia social que conlleva orientar su actuar bajo los más estrictos parámetros de ética e integridad en beneficio de la ciudadanía.

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SEAPAL-VALLARTA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Código de Ética y Reglas de Integridad para las y los Servidores Públicos del Seapal-Vallarta, tiene como finalidad definir y establecer los principios y valores que deben regir el ejercicio, cargo o comisión de toda persona servidora pública que brinde sus servicios en el Seapal-Vallarta, con el propósito de consolidar la cultura de la ética en el ámbito gubernamental, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, orientando su actuar bajo las reglas de integridad que exige el debido ejercicio del servicio público, así mismo tiene por objeto implementar mecanismos de capacitación, difusión y seguimiento de las acciones tendientes a fomentar la cultura de la ética como un elemento irrenunciable del combate a la corrupción.

ARTÍCULO 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos del Seapal-Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte del recurso humano del Seapal-Vallarta como Organismo Descentralizado de la



Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. La Contraloría será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por si, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.

ARTÍCULO 3. Cuando en el presente instrumento se haga referencia de manera genérica a los servidores públicos, se considerará dentro de la misma expresión a las servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Seapal-Vallarta, por lo que las referencias que aludan a un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acoso Sexual:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Código:** Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de Seapal-Vallarta;
- III. **Cómité:** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de Seapal-Vallarta;
- IV. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Contraloría:** La Contraloría General;
- VI. **Conducta:** Normas de comportamiento del servidor público;
- VII. **Denuncia:** Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente contraria a lo señalado por este instrumento;
- VIII. **Ética:** Conjunto de normas morales y valores que rigen la conducta de una persona en su actuar dentro de su función dentro de la Administración Pública del Seapal-Vallarta;
- IX. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por el organismo Seapal-



Vallarta, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

- X. Hostigamiento Sexual:** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se manifiesta mediante conductas verbales o escritas por cualquier medio, no verbales, así como las realizadas utilizando cualquier medio digital, al igual que las físicas, todas ellas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Pudiendo darse las anteriores conductas de manera individual o conjunta.
- XI. Principio:** Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;
- XII. Reglas de Integridad:** Son las normas éticas y de conducta relacionados a los principios que rigen el servicio público, que permiten a los servidores públicos actuar y enfrentar dilemas éticos ante una situación específica;
- XIII. SEAPAL-Vallarta:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XIV. Servidor Público:** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Seapal-Vallarta de la Administración Pública descentralizada del Municipio de Puerto Vallarta, así como aquellas que manejen o ejerzan recursos públicos;
- XV. Valores:** Principios que rigen el comportamiento de la persona, los cuales promueven el respeto mutuo y la sana convivencia con los demás integrantes de su entorno, sin estos valores se perdería su humanidad o gran parte de ella.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. Todo servidor público del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Seapal-Vallarta, deberá observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los principios constitucionales y legales siguientes:

- I. Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones



jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener además algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el SEAPAL-Vallarta les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas



atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

- IX. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor en la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar



Puerto
Vallarta



SEAPAL
VALLARTA

su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y

- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6. La persona servidora pública deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- I. Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y

Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



- IV. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural del municipio y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Solidaridad:** Las personas servidoras públicas propiciarán que el trabajo se realice en equipo, de manera armónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el objetivo de cumplir las tareas y metas institucionales y en beneficio de la ciudadanía.



X. Tolerancia: Las personas servidoras públicas emitirán sus ideas y opiniones y respetan las de los demás, aunque no coincidan siempre con las suyas.

XI. Vocación de servicio: Las personas servidoras públicas desempeñarán sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo, siendo productivos y contribuyendo de manera óptima y activa al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Las personas servidoras públicas, además de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, observarán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad,



- sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
 - VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
 - IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y;
 - X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Seapal-Vallarta.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público del Sistema de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deben conducirse los servidores públicos en el desempeño su empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 9. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;



- b) Adquirir para sí o para terceras personas, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceras personas;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceras personas;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinadas o de la ciudadanía en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado, abogada, procurador o procuradora en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada por



- escrito la persona servidora pública, como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
 - ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
 - o) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
 - p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
 - q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
 - r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;



Puerto
Vallarta



SEAPAL
VALLARTA

- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

ARTÍCULO 11. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las



mejores condiciones para el Seapal-Vallarta.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Estatal o en su caso Municipal;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o



Puerto
Vallarta



concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 12. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;



- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios y beneficiarias de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas

SECCIÓN QUINTA DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;



Puerto
Vallarta



- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 14. La persona servidora pública que participe en procedimientos de contratación y administración de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a tercera persona no autorizada, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización



- de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
 - f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda la ciudadanía;
 - g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas a personas familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
 - h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
 - i) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 - j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
 - k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
 - l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
 - m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
 - n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
 - ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o a las reglas de



Puerto
Vallarta



SEAPAL
VALLARTA

integridad.

SECCIÓN SEPTIMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 15. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos en la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y



- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

SECCIÓN NOVENA

DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 17. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos



institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y las Reglas de Integridad;
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



ARTÍCULO 18. La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y Reglas de Integridad;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y las Reglas de Integridad.

SECCIÓN UNDÉCIMA DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 19. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de





actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas;

- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los



bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y

- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

SECCIÓN DUODÉCIMA DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

ARTÍCULO 20. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

ARTÍCULO 21. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;



Puerto
Vallarta



SEAPAL
VALLARTA

- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;



- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 22. La Contraloría General promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se crea expresamente para tal efecto, así mismo será competente para implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

ARTÍCULO 23. Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Seapal-Vallarta, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código, la Contraloría General podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de éstas coadyuvar en dichas tareas.

ARTÍCULO 24. La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia de la Contraloría General o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma, se aplicarán supletoriamente para efectos administrativos en la interpretación del presente ordenamiento en todo lo no previsto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS



ARTÍCULO 25. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Seapal-Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría General.

ARTÍCULO 26. La integración y funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de Seapal-Vallarta, se regirá conforme a la reglamentación de su operación que se emita para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27. La Contraloría General en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

ARTÍCULO 28. Para promover el conocimiento y aplicación del presente Código se considerarán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones de capacitación y difusión:

1. Mecanismos de Capacitación:
 - a) Cursos
 - b) Talleres
 - c) Conferencias
 - d) Seminarios
 - e) Jornadas de actualización
 - f) Mesas de trabajo y concientización
 - g) Dinámicas enfocadas a fortalecer mediante actividades de desarrollo humano, la cultura ética en el ejercicio de la función pública.
2. Mecanismos de difusión:
 - a) Circular mediante todos los medios internos de comunicación (Correo electrónico, páginas oficiales, intranet, etc.) el Código de Ética de Seapal- Vallarta.
 - b) Publicaciones impresas (posters, volantes, folletos, trípticos) en lugares estratégicos de todas y cada una de las Unidades Administrativas de



- Seapal-Vallarta; con la finalidad de darle mayor publicidad y generar un contacto cotidiano, con la cultura de la ética pública.
- c) Proporcionar de manera física, en la medida de que los recursos materiales así lo permitan, un ejemplar del Código de Ética a todos Directores, Subdirectores, y Jefaturas, para que ellos y los servidores públicos a su cargo, realicen un manifiesto en donde expresen que han sido notificados de la aplicación y vigencia de los instrumentos que se ponen a su disposición, que han leído el documento, lo acepta en sus términos y se compromete a cumplir y hacer cumplir el contenido del mismo y que son sabedores respecto de los sistemas y mecanismos que rigen su aplicación así como a quién acudir en caso de duda.

ARTÍCULO 29. Las y los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico para ser candidatas o candidatos a la obtención de un reconocimiento por cualquier área del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Seapal-Vallarta, deberán contar con el visto bueno de la Contraloría General y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30. Las personas servidoras públicas, que como resultado de una acción u omisión transgredan alguna de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética y Reglas de Integridad del Seapal-Vallarta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría General para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Código de Ética y Reglas de Integridad del Seapal-Vallarta, emita y publique los lineamientos que regirán el funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.

TERCERO. Una vez emitidos y publicados los lineamientos que regirán el funcionamiento del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, la persona Titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEPAL-Vallarta, dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para conformar por conducto de la Contraloría General, el Comité de Ética, Conducta y



Prevención de Conflictos de Interés.

CUARTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones normativas municipales que se opongan a lo previsto en el Código de Ética y Reglas de Integridad del Seapal-Vallarta.